



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA
DEMANDADO:	ANGELIS MARIA URIANA URIANA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ANGELIS MARIA URIANA URINA, para obtener el pago de la suma DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.731.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 30 de noviembre de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 10 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 4 de marzo del 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante letra de cambio suscrita el día 30 de noviembre de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la señora REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la señora REBECA REMEDIOS DEL PRADO AMAYA presenta la demanda ejecutiva el día 26 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 10 de abril de 2018, quedando notificada personalmente el 4 de marzo de 2020, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$273.100). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3dbdd6dbc165b2a7bd5020c333ce4b4cc1ce8a47a7ecd3c8730cf7857f0
da1**

Documento generado en 30/09/2020 08:49:07 a.m.